



ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2014- 0167

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el inciso final del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
- Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina que el Estado central tendrá competencias exclusivas en las políticas de educación, salud, seguridad social y vivienda;
- Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes y los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios;
- Que, el literal d) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 294, de 6 de octubre de 2010, determina como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público, para la fijación de las escalas remunerativas;
- Que, el artículo 114 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 418, de 1 de abril de 2011, determina que los Consejos Consultivos constituyen órganos de coordinación, consulta y análisis, a fin de que el Ministerio de Relaciones Laborales cuente con información para la fijación de escalas remunerativa de las instituciones, entidades y organismos y dependencias del sector público;
- Que, la Red Pública Integral de Salud conformada mediante Convenio Marco Interinstitucional No. 0000011 de 10 de abril de 2012 entre el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Defensa Nacional, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ha solicitado al Ministerio de Relaciones Laborales que se realice el estudio técnico correspondiente que permita fijar la escala remunerativa de sus





servidores públicos; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 114 de su Reglamento General,

Acuerda:

Art. 1.- Conformar el Consejo Consultivo entre el Ministerio de Relaciones Laborales y la Red Pública Integral de Salud conformada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Defensa Nacional, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 2.- Para la conformación del Consejo Consultivo, el Ministerio de Relaciones Laborales designa a los siguientes funcionarios: la o el Viceministro del Servicio Público, o su delegado; la o el Subsecretario Técnico de Fortalecimiento, o su delegado; la o el Subsecretario de Políticas y Normas, o su delegado; y el Director de Políticas y Normas del Servicio Público, o su delegado, quien actuará como secretario. Por parte de la Red Pública Integral de Salud conformada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Defensa Nacional, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social designarán mediante oficio, a las o los delegados que consideren necesarios por institución, en acuerdo con el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 3.- El Consejo Consultivo tiene como atribución coordinar, consultar y analizar la información proporcionada por la Red Pública Integral de Salud, así como la que se llegare a requerir dentro de las reuniones de trabajo del Consejo Consultivo, para que el Ministerio de Relaciones Laborales pueda fijar la escala remunerativa de las y los servidores públicos que presten servicios de salud en la Red Pública Integral de Salud, para lo cual se emitirá la Resolución correspondiente.

Art. 4.- El Consejo Consultivo sesionará las veces que sean necesarias, luego de lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales determinará la escala remunerativa aplicable a las y los servidores públicos que presten servicios de salud en la Red Pública Integral de Salud.

Art. 5.- Una vez fijada la escala remunerativa por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, la Red Pública Integral de Salud conformada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Defensa Nacional, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el Ministerio del Interior, el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y todas las instituciones de Salud de naturaleza pública aplicará dicha escala, de acuerdo a las disposiciones





contenidas en tal Resolución.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, **29 AGO 2014**



Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Acción:	Nombre	Firma	Cargo
Elaborado por:	Ing. Doris Pacheco		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Econ. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público
Aprobado por:	Dr. Carlos Cisneros		Subsecretario de Políticas y Normas
Aprobado por:	Econ. Mauro Andino		Viceministro del Servicio Público